

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Fomento.—Electricidad

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización otorgada a D. Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar el ferrocarril de Madrid a Malpartida, en el punto kilométrico 0'768, con una línea eléctrica aérea de corriente alterna trifásica de 50 períodos y 15.000 voltios de tensión, destinada al suministro de fluido a una fábrica de productos químicos que se está construyendo en la calle de Albacete y Riego.

Madrid, 4 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

«Vistos el expediente y proyecto sobre autorización a D. Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar el ferrocarril de Madrid a Malpartida, en el punto kilométrico 0'768, con una línea eléctrica aérea de corriente alterna trifásica de 50 períodos y 15.000 voltios de tensión, destinada al suministro de fluido a una fábrica de productos químicos, que se está construyendo en las calles de Albacete y Riego;

Resultando que acerca del proyecto presentado por la Sociedad expresada y firmado en Madrid a 20 de Abril de 1918 por el Ingeniero de Minas don

Rafael Cerero, han emitido informe favorable la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España en 17 de Mayo último, y con vista del mismo, el señor Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, quien de conformidad con la propuesta del Ingeniero encargado de la línea, manifiesta en informe de 28 de Mayo próximo pasado que se puede acceder a lo solicitado con las prescripciones correspondientes de las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1908 y 5 de Enero de 1917, fijándose en seis meses el plazo de ejecución de la obra.

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 que confiere a los Gobiernos civiles, la facultad de otorgar las peticiones de servidumbre forzosa, de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, cuando el informe a cuya demarcación correspondan, se halle de conformidad con lo solicitado, y visto además el Real decreto de 26 de Abril último, que confirma y entiende la delegación de las facultades del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, a los Gobiernos civiles, en lo que se refiere al otorgamiento de concesiones de líneas eléctricas.

He resuelto autorizar a D. Valentín Ruiz Senén, como Director-Gerente de la Sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», para cruzar con una línea eléctrica aérea de corriente alterna trifásica, de cincuenta períodos y 15.000 voltios de tensión, destinada al suministro de fluido a una fábrica de productos químicos que se está construyendo en las calles de Albacete y Riego, el ferrocarril de Madrid a Malpartida, en el punto kilométrico 0'768, siempre que las obras de dicho cruceamiento se ajusten al proyecto presentado, suscripto por el Ingeniero de Minas, D. Rafael Cerero, en 20 de Abril de 1918, y a las prescripciones correspondientes de las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1908 y 5 de Enero de 1917, fijándose seis meses contados desde la fecha en que se notifique a la

Sociedad peticionaria esta autorización, el plazo para la ejecución de las obras.

Madrid, 4 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(A.—323)

##### Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el retraso de dos horas veinte minutos con que llegó a Madrid el tren número 34, del día 25 de Noviembre de 1916;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles propuso en su informe de 5 de Marzo de 1917, la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que dicho retraso fué debido al de tres horas ocho minutos con que salió de Venta de Baños por esperar a su combinado el tren 434, que lo verificó con dos horastreinta segundos por maniobras, aumentándose treinta y ocho minutos en el referido empalme por maniobras, una hora en Cabezón para dar paso a los trenes 22 y 28, cinco minutos en Matapozuelos por descarga de bultos, tres minutos en Avila, por parada en la señal cuadrada, y seis minutos en La Cañada, por cruzamiento con el tren 31, todos los cuales hacen un total de cuatro horas veintidós minutos de retraso, de los que deducidos dos horas y dos minutos ganados por tracción, resulta un retraso efectivo de dos horas veinte minutos; y que dicho retraso excedió en una hora veinticuatro minutos de los cincuenta y seis minutos tolerados en Venta de Baños a Madrid, y que es, por tanto, penable con arreglo al artículo 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles y artículos 160 y 166 de su Reglamento;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 31 de Marzo de 1917, reconoció la existencia del re-

traso y sus causas, y se limitó a manifestar que unas fracciones del mismo, se debieron a caso de fuerza mayor como lo son las precauciones, y otras fueron debidas, en su mayoría, a cruzamientos, consecuencia de prescripciones reglamentarias, agregando que tales causas fueron puestas en conocimiento de la División en 11 de Diciembre de 1916, y terminando con la súplica de que no se accediera a la imposición de la multa propuesta;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 9 de Agosto de 1917, aceptó como buenos los descargos de la Compañía y formuló propuesta en el sentido de que no se impusiera penalidad en estas diligencias;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la existencia de retrasos parciales, producidos por faltas de servicio, y en la importancia del retraso total que por esas faltas o por causas independientes de ella, pero también computables para penalidad, se produjo; no puede en modo alguno dejarse de aplicar la sanción propuesta en este expediente, siendo los descargos de la Compañía admitidos por la Comisión provincial, simples motivos de atenuación ya tenidos en cuenta sin duda por la División de Ferrocarriles al proponer la multa mínima;

Considerando que las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas o descuidos de sus agentes y empleados;

Considerando que salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, son penables todos los retrasos de trenes, según el art. 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, que exceden del margen de tolerancia reglamentaria, concedido precisamente para las incidencias en que se descompone en el escrito de descargos gran parte del retraso sujeto a penalidad en este expediente.

Vistas, además de las disposiciones

legales anteriores, las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901, 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas por el retraso de dos horas veinte minutos con que llegó a Madrid el tren número 34, del 25 de Noviembre de 1916.

Madrid, 6 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
Luis López Ballesteros.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, por el choque ocurrido en el punto kilométrico 1,504 de la línea férrea de Madrid a Malpartida, entre el tren núm. 13 de mercancías con viajeros y otro de maniobras, el día 15 de Marzo de 1915;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División de Ferrocarriles, propuso en su informe de 30 de Junio de 1915, la imposición a la Compañía de una multa de 500 pesetas, manifestando que a las 6 horas y 30 minutos del día 15 de Marzo llegó a la línea de circunvalación de Atocha-Norte, sitio del empalme con Delicias, un tren de mercancías procedente de Atocha con cargamento de piedra para Delicias, con destino a las obras del nuevo Matadero de ganados, en virtud de lo cual, salió de esta estación la máquina 207, dirigiéndose al empalme y recogiendo 25 vagones cargados de piedra, cuya carga total era de 393 toneladas, sin que hubiera más que un vagón provisto de freno de tornillo y dos vagones con una galga cada uno; que dicho tren salió del empalme a las 6 horas y 40 minutos, por la línea de contorno; que dado el perfil de la vía, pendiente de 14 milésimas, la insuficiencia de frenos y la circunstancia, además de tiempo húmedo que hacía más necesaria la acción de los mismos, el tren de maniobras no pudo detenerse al llegar al enlace de la vía general, penetró en ella y escapado marchó hacia el tramo en horizontal del kilómetro núm. 2, puente del Manzanares, en que se pudo dominar la marcha y parar el tren, intentando regresar a la estación sin poder conseguirlo, por la insuficiente potencia de la máquina para la carga y perfil de la vía; que en vista de ello se dió orden a un guadafreno para que regresara a la estación y avisara al Jefe a fin de que autorizara la salida de Villaverde del tren núm. 13 y enviaría una máquina de socorro para remolcar a Delicias en tren parado; que mientras el guadafreno se dirigía corriendo a la estación, el Capataz avanzaba 1292 metros a partir del tren parado para cubrirlo reglamentariamente y hacer señales de peligro al tren núm. 13, no obstante lo cual, éste no pudo detener su marcha, cho-

cando con el tren parado y ocasionando el accidente del que resultaron lesionados nueve vecinos de Leganés y tres de Fuenlabrada, siendo todos ellos curados en el servicio sanitario de la estación; que el maquinista del tren núm. 13 hizo constar que no pudo ver las señales que se hicieron con el banderín rojo por el guarda barrera del paso a nivel de la carretera de Andalucía, y después con los brazos abiertos por el Capataz de maniobras, sino poco antes de llegar a ellas por la existencia de una curva y contracurva, antes de dicho paso a nivel, se lo impedía, y que la circunstancia del tiempo lluvioso de aquel día que mantenía húmeda la vía, hacía que patinara la locomotora y que el accidente fué debido a que el tren de maniobras no llevaba los frenos necesarios para la carga, números de unidades de que se componía y perfil de la vía por que circulaba y a que se concedió de Madrid la vía libre a Villaverde cuando en realidad no lo estaba por encontrarse detenido en plena vía el referido tren de maniobras;

Resultando que al formular descargos, la Compañía en 14 de Julio de 1915, manifestó que el informe de la División partía del supuesto equivocado, de que el tren 13 chocó con un tren de maniobras, siendo así que se trataba sólo de un corte de vagones segregados del tren núm. 5.031 de la línea de contorno, y destinados a la Estación de las Delicias, a donde deberían ser llevados por la máquina de maniobras de dicha Estación, por lo cual no eran aplicables las disposiciones referentes al empleo de vagones con freno, por lo cual, y por el cúmulo de circunstancias desgraciadas, que evitaron la posibilidad de la detención del tren 13, solicitó se desestimara la propuesta de multa formulada por la tercera División de ferrocarriles;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 4 de Junio de 1917, hizo suya la propuesta de la División de Ferrocarriles estimando también que debía imponerse a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, la multa de 500 pesetas;

Considerando que se tratara de un tren de maniobras o bien de un corte de veinticinco vagones con 393 toneladas de peso, es lo cierto que la máquina de maniobras rebasó el punto donde debía parar, no pudiendo luego retroceder, y que el tren de mercancías número 13, tampoco pudo ser detenido a tiempo, por cuya causa se produjo el choque;

Considerando que el Jefe de la estación de las Delicias dió vía libre al tren 13 sin cerciorarse de que la vía estuviera expedita, obedeciendo a este descuido el choque con el tren de maniobras del que resultaron doce viajeros lesionados, y que las responsabilidades que se derivan del choque del tren 13 con el de maniobras se produjeron por el descuido de los Agentes de la Compañía y por incumplimiento de los artículos 73, 78 y 80

del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente;

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la de 31 de Octubre de 1901, establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, y que no puede prescindirse de imponer la penalidad propuesta en este caso en que tales descuidos pudieron originar una verdadera catástrofe.

Vistos, además de las disposiciones antes citadas, el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles y las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917 sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, la multa de 500 pesetas por el choque ocurrido en el punto kilométrico 1'504 de la línea férrea de Madrid a Malpartida, entre el tren número 13 de mercancías, con viajeros, y otro de maniobras, el día 15 de de Marzo de 1915.

Madrid 1.º de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos

Como complemento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Mayo último, sobre impertación de algodón y paro en las manifestaciones de la industria algodonera, esta Comisaría, previo el informe obtenido de ese Comité algodonero, ha resuelto:

1.º Que para la aplicación a los obreros que trabajen a destajo, de lo que dispone el artículo 4.º del citado Real decreto, en orden a la indemnización de salarios prevista en el artículo 3.º del mismo con cargo a los productos del arbitrio a que el propio Real decreto hace relación, en los exclusivos casos en que proceda, se tome por base los días y su equivalente en horas en que se hubiere trabajado en las respectivas semanas, resolviendo cuantas dudas e incidencias pueda originar la aplicación de esta norma el Comité de su digna presidencia.

2.º Que los fabricantes de tejidos, previa solicitud dirigida a ese organismo y cuando obtengan del mismo la oportuna autorización, puedan parar dos días por semana en vez de uno que tienen facultativamente concedido ahora, siendo en todo caso ineludible el paro en el día obligatorio ordenado; y

3.º Autorizar también a ese Comité para hacer extensivo el paro a que se refiere el citado Real decreto y disposiciones complementarias, en las industrias que tienen por primera materia el algodón hilado, en los días y

forma que el mismo Comité estime más conveniente a los efectos y de acuerdo con el citado Real decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa. Señor Presidente del Comité Oficial Algodonero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### BUENAVISTA

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico.—Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Ldo. don Ramón Alvarez Valdés, penden en grado de apelación autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, seguidos por doña Manuela Millar Pérez con don José Ramírez Ramos, D. Félix Rodríguez Chontero, D. Toribio Guerrero Polo, D. Leonardo Ferrero Ferrero, D. Eustaquio Balsón Bermejo, don Leandro Esteban Sanz, D. Pedro Grado, D. Lucas Fernández, D. Eustasio Ruiz Crespo, D. Hermenegildo de la Fuente y D. Rolando Riley, sobre pago de pesetas, habiéndose dictado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Número noventa y uno.—En la villa y Corte de Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos diez y ocho. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de la misma, y seguidos entre partes; de la una, doña Manuela Millar Pérez, viuda, sirvienta, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Miguel Navarro Grosida y representada por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, y de la otra, D. José Ramírez Ramos, Abogado, D. Félix Rodríguez Montero, del comercio, D. Toribio Guerrero Polo, médico, D. Leonardo Ferrero Ferrero, propietario, D. Eustaquio Balsón Bermejo, también propietario, y D. Leandro Esteban Sanz, labrador; los dos primeros, vecinos de Ayllón; el tercero, de Cédillo de la Torre; el cuarto, de Esteban Vela; el quinto, de Becerril, y el sexto, de Santibáñez, defendidos por el Letrado D. Gabriel José, de Cáceres, y representados por el Procurador D. Manuel Martín Veña y don Pedro Grado, D. Lucas Fernández, D. Eustasio Ruiz Crespo, D. Hermenegildo de la Fuente y D. Rolando Riley, representados por los Estrados por su no comparecencia, sobre pago de nueve mil novecientas pesetas.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia apelada por la que se declara

no haber lugar a la demanda que ha formulado doña Manuela Millor Pérez; y se absuelve de ella a los demandados D. José Ramírez Ramos, D. Félix Rodríguez Montero, D. Toribio Guerrero Polo, D. Leonardo Ferrero y Ferrero, D. Eustaquio Bolson Bermejo, D. Leandro Esteban Sanz, D. Pedro Grado, D. Lucas Fernández, D. Eustaquio Ruiz Crespo, D. Hermegildo de la Fuente y D. Rolando Riley, con el carácter con que han sido demandados sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados por los demandados rebeldes, se publicará en los periódicos oficiales en la forma que está prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edelmiro Trillo.—Ramón de las Cagigas.—Pedro Armenteros de Ovandos.—Carlos de la Quintana. El Magistrado Sr. Moreno votó en Sala y no pudo firmar.—Edelmiro Trillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la setencia que antecede por el señor D. Ramón de las Cagigas, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo el Relator Secretario.—Madrid, veinte de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.

El Oficial de Sala,  
Firmado.  
(A.—324)  
(C.—98)

#### Juzgados de primera instancia

#### UNIVERSIDAD

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda al sorteo de los seis vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de dicho distrito para la formación de las listas de señores Jurados correspondientes al mismo, para cuyo acto se ha señalado el día doce del corriente mes, a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid, 1.º de Junio de 1918.

José Manuel Puebla.

El Secretario,

Felipe González Bernabé,

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oppell y García, Juez de primera instancia del distrito

del Hospicio, de esta Corte, se hace saber: Que ante dicho Juzgado ha comparecido el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, en representación del Excmo. Sr. D. Pedro Gil y Moreno de Mora, nacido en París (Francia), hijo legítimo de los señores don Pedro José Pablo Gil y de doña Josefa María Clara Moreno de Mora, solicitando que previa la instrucción del oportuno expediente se dicte Real orden, autorizando la adición de su primer apellido, o sea el de Gil con el segundo, o sea el de Moreno de Mora, fusionándolos en uno solo, o sea «Gil Moreno de Mora».

Y se anuncia al público esta pretensión, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 1.º de Junio de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,  
José Oppell.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.  
(D.—79)

#### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 11 de Mayo actual la venta en concurso público del sulfato de cobre que actualmente posee el Estado como resto del que para compartir el mildiú adquirió el año 1916, la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en las delegaciones de Hacienda en Barcelona, Cádiz, Santander, Zaragoza, Zamora, Lérida, Guadalajara, Tarragona y Madrid, a las doce en punto del día 17 de Junio próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio mínimo admisible, es el de una quince (15) pesetas, por kilo neto de sulfato, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio, hasta el día hábil, anterior al señalado para el concurso, y han de ir acompañadas de la cédula de su firmante y de la cuota de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico, o su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja de cualquiera de las Delegaciones citadas, la cantidad que se fijó en el pliego de condiciones.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallan conformes con lo anteriormente expresado y que, en su redacción, no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., según cédula

personal núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de...*, y de las condiciones que se exigen para la venta en concurso público del sulfato de cobre, perteneciente al Estado, al precio de... pesetas, por cada uno de los kilogramos depositados en..., aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso de venta.

Madrid, 28 de Mayo de 1918.

El Delegado de Hacienda,

Mariano Alvarez.

(E.—268)

#### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 18 de Mayo último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de 620 pellizas de paño con destino a los individuos del Cuerpo de policía urbana, en el precio tipo de 65 pesetas cada pelliza, y con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.015 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.030 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de Julio de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante, con cargo al Capítulo II, art. 3.º, concepto 94 del vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo diez días, y en la forma que es-

tablece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1918.

El Secretario,

F. Ruano.

#### Modelo de proposición:

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de pellizas para la Guardia municipal.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro de 620 pellizas de paño con destino a los individuos del Cuerpo de Policía urbana, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: al precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)

Fecha y firma del proponente.

(E.—271)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de seis mil pares de alpargatas blancas y mil pares negras, con destino a los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 11 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que para la anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 4 de Mayo último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 19 de Julio, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Junio de 1918.

El Secretario,

Francisco Ruano.

(E.—272)

#### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para la reforma del Apéndice número 22 del presupuesto vigente en el sentido de conceder a los vendedores de motocicletas la placa de pruebas al igual que se hace con los interesados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Junio de 1918.

El Secretario,

Francisco Ruano.

**COLMENAR VIEJO**

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1917, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 4.

No se celebró por falta de mayoría de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del 11.

No se celebró la sesión de este día ni la supletoria convocada para el 13, por no concurrir señores Concejales, expidiendo el Sr. Alcalde convocatoria para sesión extraordinaria para el día 15.

Extraordinaria del 15.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificándose como extraordinaria los acuerdos en ella tomados.

Quedan enterados de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES y Gacetas de Madrid.

Se aprueban los extractos de acuerdos de los meses de Septiembre y Octubre tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, acordando se comunique al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se da cuenta del escrito que presentó María del Valle Ros, y se acuerda al mismo tiempo tener por bien concedido el servicio de agua, un grifo de cocina para su casa, calle de la Retama, número 24, que ya está utilizando por orden de la Alcaldía, todo bajo el precio y condiciones que se establecen en el Reglamento de este servicio.

Asimismo se acuerda conceder a Guillermo Nogales el grifo de cocina para servicio de agua y usos domésticos en su casa, calle del Alamillo, número 1, que ya utiliza de orden del Sr. Alcalde, todo bajo el precio y condiciones establecidas en el Reglamento de distribución interior de agua de la localidad.

Se dió cuenta del informe emitido por las Comisiones de Policía y Obras, en la solicitud de D. Lorenzo Pinto, a nombre de D. Manuel Salcedo, y conforme con él lo aprueban por unanimidad en todas sus partes, elevándole a acuerdo Municipal, lo que se notificará al solicitante.

Se da cuenta del informe emitido por los señores Concejales de las comisiones de Policía y Obras, a la petición de María y Vicente del Valle, sobre cesión de terreno en el callejón de San Francisco, y conformes en un todo con él, se aprueban por unanimidad, requiriéndose a los herederos de Angel de la Morena a los efectos que indica el citado informe, que se notificará también a los peticionarios.

Se manifiesta a los señores asistentes las cuentas de cobros y pagos efectuados por el agente en Madrid, D. José Yañez, durante los trimestres primero, segundo y tercero de este año. Y resultando de su examen ha-

llarse conformes con justificantes y demás antecedentes suministrados por Secretaría, las aprueban.

Quedan enterados de que por el señor Administrador de propiedades e impuestos de la provincia, se aprobó el medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, para hacer afectivo el encabezamiento de consumos en 1918, como aparece de la comunicación de dicha autoridad, fecha 23 de Octubre de que se da cuenta. Que en vista de las dos instancias de las que yo el Secretario doy íntegra lectura, una por una, presentadas por los cosecheros, labradores y expeculares, solicitando la agregación en el encabezamiento de consumos de los ramos de cereales y vinos, acuerdan aceptar en principio dichas solicitudes y a su tiempo se otorgan los contratos con los representantes que se citan en los escritos, bajo las cantidades y condiciones que se estipulen oportunamente, y siempre que los indicados gremios tengan solventados los conciertos de años anteriores, y que respecto a los demás ramos en que no se ha solicitado agregación, se entienda que ha de subsistir la Administración municipal.

Se da cuenta del escrito presentado por Rufino de la Morena, dimitiendo el cargo de Guardia municipal, que cesó oportunamente, quedándose enterados y acuerdan que por ahora no se provea la vacante por no ser necesario, toda vez que la custodia del Cuartel que estaba a su vigilancia, lo es por los otros guardias existentes.

Se ratifican acuerdos de la Alcaldía concediendo a Lázaro Rodríguez socorro en metálico de 10 pesetas, para trasladar por enferma a su hija, con el fin de operarla, y otras 10 pesetas en metálico a Brígida Manuel, para trasladarse a Madrid y prestar auxilio a su marido que se encuentra enfermo.

Se dió cuenta de escrito que presentaban diferentes vecinos sobre incautación de trigo y centeno. El Ayuntamiento se hace cargo de la alarma que produce en la población el exportar de ella los frutos que dicen los vecinos, especialmente en lo que se refiere al centeno, indispensable para sostener los ganados del pueblo, y más en el actual año que hay carencia absoluta de pastos; pero como dentro de las disposiciones legales no encuentra el Ayuntamiento como fuera su deseo medios coercitivos para evitar tal orden de cosas, acuerda dirigirse al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de subsistencias, exponiéndole el conflicto que se ha de producir en esta localidad por la falta de dicho cereal, que habrá necesidad de importar después de otros puntos para no dejar morir de hambre los ganados, llamando la atención de su Superior autoridad de que es incomprensible aún dentro de las excepcionales circunstancias porque atraviesa el país, el precio elevadísimo de dicho cereal que

se paga a 16 pesetas 50 céntimos farena en este día.

Se ratifica acuerdo del Sr. Alcalde concediendo inclusión en la lista de Beneficencia a Gregorio Villas, con derecho a asistencia gratuita Médico Farmacéutica, que según informe del Médico, la necesita una hija de aquél.

Se deniega al solicitante Cecilio Olalla, por ahora, puesto que la enfermedad de su hija es de carácter leve según dice el Médico.

(Se continuará).

**El Coronel Director de la Maestranza y Parque Regional de Artillería de Madrid**

Hace saber: Que debiendo procederse a la venta de materiales y efectos inútiles que existen en los almacenes de este Parque y Campamento de Carabanchel, cuyo detalle se consigna en la nota inserta a continuación; por el presente se convoca a un concurso público, que tendrá lugar el día 25 de Junio actual, a las once de la mañana, en el despacho del Sr. Director del Establecimiento, ante la Junta Económica del mismo, constituida en Tribunal, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo adjunto, durante las dos horas anteriores a la citada para este acto, debiendo exhibir los proponentes el resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Parque, el depósito a que se refiere la condición sexta del pliego de las económicas legales que se regirán en dicho concurso.

El modelo de proposiciones y los pliegos de condiciones y de precios lí-

mites, se hallarán de manifiesto en el Parque de Artillería todos los días no feriados, desde las nueve a las doce.

Los efectos objetos de este concurso, podrán verlos los licitadores en los días y horas indicados en los almacenes que tiene el Establecimiento en Madrid y Campamento de Carabanchel.

*Materiales y efectos inútiles que se enajenan.*

Primer lote.—860 kilogramos de latón de vainas.

Segundo lote.—544 kilogramos de hierro de balas.

Tercer lote.—32 kilogramos de plomo de balas.

Madrid, Junio de 1918.

El Coronel Director,  
Manuel Cerón.

*Modelo de proposición*

Don N. N. domiciliado en... calle de... núm... piso... según cédula personal que exhibe y representante de D. N. N. o de la Sociedad... (en virtud de poder otorgarlo), enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid correspondiente al día... del mes... y de los pliegos de condiciones económico legales de precios límites, para la venta en concurso público de los materiales inútiles que existen en los almacenes que el Parque de Artillería tiene en esta Corte y Campamento de Carabanchel, se comprometo a adquirirlos del... (primero, segundo o tercer) lote en... tantas pesetas.

(Si la oferta se hiciese a varios lotes, se expresarán éstos sucesiva y separadamente, con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos, consignando las cantidades en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—270)

**Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid a Caceres y Portugal y del Oeste de España.**

Balance en 31 de Diciembre de 1917.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Banqueros.....	937.359'78
Anticipos por obras de primer establecimiento en las líneas de M. C. P.....	6.795.635'50
Idem en la línea del Oeste.....	14.381.468'91
Bonos recogidos.....	8.664.681'52
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	2.313.704'40
<b>TOTAL.....</b>	<b>33.092.850'11</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social: 16.000 acciones de 500 pesetas una.....	8.000.000'00
Reserva estatutaria.....	496.225'73
Obligaciones en circulación:	
Emisión de 1902, 5 por 100, 16.870, de 500 pesetas.....	8.435.000'00
Idem de 1904, 5 por 100, 8.540, de 500 idem.....	4.270.000'00
Idem de 1907, 4 por 100, 16.140, de 500 idem.....	8.070.000'00
Idem de 1914, 5 por 100, 3.032, de 500 idem.....	1.516.000'00
Cupones y Obligaciones vencidos a pagar.....	883.519'18
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden .....	1.280.169'88
Pérdidas y ganancias.....	141.935'32
<b>TOTAL.....</b>	<b>33.092.850'11</b>

El Director de la Compañía, Alfredo Loewy.  
(A.—325)